



AUTORIZA A UNIVERSIDAD DEL MAR PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 14 ENE 2011

R. EX. N° 150

VISTO: Lo solicitado por la Universidad del Mar mediante C.I. SUBPESCA N° 12328, complementado por C.I. SUBPESCA N° 13219, ambos de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 409/10, de fecha 15 de diciembre de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo preliminar de pequeños pelágicos en aguas interiores de la XI Región, año 2010-2011**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 445 de 1989 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad del Mar, R.U.T. N° 71.602.400-8, domiciliada en Amunátegui N° 1838, Viña del Mar, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo preliminar de pequeños pelágicos en aguas interiores de la XI Región, año 2010-2011**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar un monitoreo exploratorio de pequeños pelágicos en aguas interiores de la XI Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de aguas marítimas interiores de la XI Región de Aysén, entre los paralelos 43° 44' L.S. y 46° 50' L.S., por el término de 1 año contado desde la fecha de la presente resolución.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación:

- a) los armadores y sus embarcaciones artesanales, de eslora inferior o igual a 12 metros, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XI Región con anterioridad al 1 de diciembre de 2007, que posean matrícula y certificado de navegabilidad vigente y hayan registrado desembarques habituales en la Región. Las citadas embarcaciones sólo podrán utilizar cerco manual o bolinche cuyas dimensiones no excedan los 180 metros de largo por 18 metros de alto, y no podrán yoma ni secadores;
- b) las embarcaciones de apoyo (transporte o cabotaje), sin red de cerco, con puerto base en la XI Región, que cuenten con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima. Las citadas embarcaciones deberán poseer navegador GPS y antena satelital (VMS), ambos instalados y funcionando óptimamente; y
- c) los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la XI Región con anterioridad al 1 de diciembre de 2007.

Los interesados en participar en la presente pesca de investigación y que cumplan con los requisitos indicados en la presente resolución deberán inscribirse previamente en un Registro que llevará la solicitante.

Para estos efectos, la Universidad deberá realizar un llamado público por al menos 5 días consecutivos en un diario de circulación regional y en una radioemisora local, invitando a participar a las embarcaciones que cumplan con los requisitos exigidos, el que deberá indicar el lugar para inscribirse en el Registro indicado y los antecedentes que deberán acompañarse.

Previo al inicio de las operaciones de las embarcaciones, la peticionaria deberá remitir, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca de la XI Región, los antecedentes que den cuenta del llamado público efectuado y la nómina de embarcaciones inscritas en la pesca de investigación, a objeto de que verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución. Una vez acreditado el cumplimiento de dichos requisitos por parte del Servicio Nacional de Pesca, éste remitirá el listado definitivo de los participantes a esta Subsecretaría y a la solicitante.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las embarcaciones artesanales participantes en el estudio podrán extraer, con redes de cerco que cumplan con los requisitos indicados en el numeral anterior, una cuota máxima total de 2.500 toneladas del recurso Sardina austral *Sprattus fueguensis*.

No obstante lo dispuesto en el numeral 4.- de la presente Resolución, en caso que en la estructura de tallas de la captura de Sardina austral de un semana (lunes a viernes) se observe la presencia de más de un 5% de ejemplares menores a 8 centímetros respecto de la fracción inmadura (12 centímetros), la Universidad deberá comunicar dicha circunstancia a la Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca a objeto de que suspendan por una semana las faenas de pesca efectuadas en la zona en que se detecte dicha circunstancia. En caso de reiteración de la circunstancia antes indicada, las faenas de pesca se suspenderán por el doble del período anterior.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación, las capturas del recurso Sardina austral se entenderán exceptuadas del cumplimiento de las normas sobre reducción de recursos hidrobiológicos establecidas mediante D.S. N° 316 de 1985, N° 423 de 2001, N° 120 de 2003 y N° 169 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- Los armadores de las embarcaciones artesanales autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) La peticionaria no podrá intervenir directa ni indirectamente en el proceso de comercialización de las capturas ni interferir en los procedimientos de comercialización establecidos entre los productores y compradores. Lo anterior sin perjuicio de la entrega oportuna de la información de comercialización que se obtenga en el marco de la presente pesca de investigación, de acuerdo con los objetivos autorizados;
- b) La peticionaria no podrá percibir monto alguno que provenga del sistema de financiamiento de la pesca de investigación así como tampoco gestionar fondos que provengan de tal sistema, sea para beneficio propio, de las organizaciones o de terceros;
- c) La peticionaria sólo podrá percibir por sus servicios profesionales los costos unitarios que financien el cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación. Asimismo, no podrá exigir costos o requisitos distintos de los contenidos en la presente resolución a las empresas comercializadoras o proveedoras.

La peticionaria podrá exigir garantías de seriedad debidamente acreditadas o bien garantías por los activos técnicos que sean entregados a las empresas o proveedores para los efectos de control, tales como balanzas digitales, computadores, impresoras u otros similares. Estas garantías deberán ser devueltas al término de la pesca de investigación, una vez acreditada la restitución satisfactoria de activos.

- d) La peticionaria deberá disponer de los medios necesarios para la consulta de la información que genera la pesca de investigación, la que estará referida a los registros de pescadores, embarcaciones y empresas compradoras que se generen durante la pesca de investigación;
- e) Ni la peticionaria ni sus socios podrán mantener relación de parentesco, económica o laboral con alguna de las empresas comercializadoras o proveedoras, sus socios o administradores, o con los pescadores artesanales, sus organizaciones o dirigentes, todo lo cual se acreditará mediante declaración jurada suscrita por cada socio, las que deberán ser remitidas a esta Subsecretaría previo a la ejecución de la presente pesca de investigación.

Asimismo, la peticionaria no podrá contratar personal para efectos de la presente pesca de investigación que se encuentre relacionado conforme lo señalado en el inciso anterior.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones antes señaladas, debidamente acreditadas, importará el término de la presente autorización de pesca de investigación, así como la imposibilidad para la empresa consultora infractora de poder participar en cualquier otra pesca de investigación de recursos hidrobiológicos. El hecho constitutivo de infracción deberá ser comunicado a la Subsecretaría la que deberá dejar sin efecto la resolución respectiva.

9.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad. De conformidad con lo anterior, las embarcaciones artesanales participantes deberán efectuar faenas de pesca y registrar desembarques al menos una vez por mes calendario.
- b) Aceptar a bordo de las embarcaciones participantes, a lo menos un técnico muestreador que designará la Universidad;
- c) Cumplir las instrucciones emanadas del Servicio Nacional de Pesca, relativas a puertos y horarios de desembarque. Para estos efectos, las embarcaciones artesanales o de apoyo sólo podrán desembarcar de lunes a sábado, entre las 9:00 horas y 17:00 horas, y deberán avisar su zarpe y recalada al Servicio Nacional de Pesca y a la Universidad con al menos tres horas de anticipación

Asimismo, las embarcaciones de apoyo (transporte o cabotaje) sólo podrán operar previo aviso a la Universidad y al Servicio. Las labores de apoyo que efectúe cada embarcación de apoyo deberán ser efectuadas con dedicación exclusiva con al menos 2 embarcaciones artesanales, no pudiendo formar parte de la faena de pesca de otra embarcación artesanal en la misma fecha;

- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- e) En general, cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para la realización de actividades pesqueras extractivas, con excepción de aquellas medidas de administración espacialmente excepcionadas en la presente resolución.

10.- Se considerarán infracciones a la presente pesca de investigación, las siguientes circunstancias:

- a) El entorpecimiento de las labores de fiscalización ejercidas por los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile;
- b) El entorpecimiento de las actividades de los muestreadores y personal designados por la peticionaria para efectos de la presente pesca de investigación, constatado por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile;
- c) La falsa acreditación de capturas, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas provenientes de embarcaciones o pescadores no habilitados para participar en la presente pesca de investigación; y
- d) Realizar o permitir actividades que pongan en riesgo la seguridad del consultor a bordo, o la embarcación en que se encontrare.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el presente numeral, se sancionará con el procedimiento establecido en el numeral 12.

11.- El incumplimiento de la normativa pesquera, de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en numeral anterior, por parte de los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales o de apoyo, y sus armadores, importará la suspensión de la participación en la presente pesca de investigación por el término de 30 días. En el evento de reincidencia, el infractor será eliminado de la pesca de investigación por el período de vigencia de la presente resolución. Se entenderá que existe reincidencia, en el evento que el infractor ha sido sancionado más de una vez por resolución ejecutoriada, durante la vigencia de la pesca de investigación.

La suspensión o eliminación de la participación será determinada por el Servicio Nacional de Pesca, lo que será comunicado oportunamente por éste. Para estos efectos, el ejecutor remitirá una comunicación al Servicio señalando el o los infractores y los hechos que configuran la causal del incumplimiento. La aplicación de las medidas será notificada al afectado por el Servicio Nacional de Pesca, de las cuales se remitirá copia al ejecutor.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La peticionaria deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de avance con los resultados parciales del estudio, antes del 31 de julio del presente año, y un informe final del estudio, que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación, a más tardar en el plazo de un mes de terminada la actividad extractiva. Asimismo, la peticionaria deberá entregar la data recopilada en el estudio en el medio magnético que al efecto determine la Subsecretaría de Pesca, y un documento informativo semanal cuyo contenido se acordará con esta Subsecretaría.

13.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

14.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a su Rector, don Héctor Zúñiga Salinas, ambos domiciliados en Amunátegui N° 1838, Viña del Mar.

15.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

17.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación.

La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones

18.- La presente Resolución se otorga sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

19.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

20.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

21.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA

